JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	**11001-33-35-013-2021-00082-00**
Proceso:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NYDIA MAGALLY SILVA HERRERA**
Demandado:	**HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE E.S.E**
Asunto:	**AUTO ADMITE DEMANDA**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia y respecto al procedimiento aplicar para su trámite.

Conforme a la entrada en vigencia de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se torna obligatorio decidir sobre el trámite a impartir a este asunto, en razón a que las normas procesales son de orden público y de inmediato cumplimiento.

Respecto a la vigencia de la citada Ley 2080 de 2021, en el artículo 86 estableció:

> "(…)
>
> **ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación,** con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.
>
> Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.
>
> **De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011**.
>
> En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.
>
> (…)".

Entonces, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021 empezó a regir a partir del 25 de enero de 2021, fecha de su publicación, y que para ese momento dentro del presente proceso no se estaba surtiendo ninguna de las actuaciones enlistadas en la precitada disposición de transición normativa, por cuanto se encontraba pendiente de ingresar al despacho para estudiar sobre la admisibilidad o no de la demanda, resulta claro que este caso, a tenor de lo previsto en el inciso 3º del citado artículo 86, son las nuevas normas procesales las que devienen de inmediata y obligatoria aplicación para adelantar su trámite.

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), este último reformado por el artículo 35 a Ley 2080 de 2021, y de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, el Despacho,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN,** identificado con la C.C N°1.013.585.824 y portador de la T.P. No. 184.501 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 146 del expediente virtual.

2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por **NYDIA MAGALLY SILVA HERRERA**, a través de apoderado judicial, en contra del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE E.S.E.**

3.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

4.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

4.1.- GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE E.S.E., o a quien haya delegado para tal función.

4.2- MINISTERIO PÚBLICO

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

8- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **16** de fecha **30-04-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00082